Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001400300520200080500

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL",** y en contra de **NELSON ANDRES DUCUARA MENESES**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de $28.439.108,oo M/cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, representado en el pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la fecha **de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la cantidad de $3.393.643,oo por concepto de trece (13) cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de diciembre de 2019, al 5 de diciembre de 2020, representado en el pagaré base de la acción.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

5.- Por la cantidad de $6.658.988,oo M/te. por concepto de INTERESES DE PLAZO causados sobre las cuotas atrás referidas..

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓCESE a la Dra. **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 40
Fijado hoy 2 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80426d4d507c8a693602ed59510fc78b87ea6e3fd0ab10cb1fb42b31d1c0edc3

Documento generado en 01/06/2021 08:30:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica